



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 24 de marzo de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2021-00064 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación del demandado. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2021 00064 00

Bogotá D. C., 8 de abril de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede el Despacho verifica que el apoderado del demandante tramitó la notificación conforme el Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del CGP las cuales fueron positivas y como quiera que el apoderado manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección física o electrónica de notificación del demandada, en consecuencia, se hace necesario nombrar curador *ad litem* conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, máxime si se tiene en cuenta que el Despacho tramitó la notificación conforme el Decreto 806 de 2020 sin resultado positivo, pues a la fecha la sociedad demandada no ha concurrido a notificarse.

Por ello el Despacho **designa** como Curador *Ad Litem* al abogado **Andrés Felipe Fernández Rocha** para que represente los intereses de **Germán Casas Torres** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

Nombre	Andrés Felipe Fernández Rocha
Cédula	1.019.034.992
Tarjeta profesional	316.666
Teléfono o celular	3508123333
Dirección	Carrera 6 No. 11 – 87 Ofi 711 Edificio Rosa Blanca, Bogotá
Email	juridicoliquiya@gmail.com

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 016 del 18 de abril de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70c17db265228f0f732e23c1f0f2debe0e6e826585e379fa1051d7999e62922**

Documento generado en 08/04/2022 03:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>